



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA No. 67

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores **ANA JUDITH CASTRO GUERRERO** y **PACIFICO ROJAS ANAYA**, para decidir sobre el trabajo de partición elaborado por el auxiliar de la justicia – partidor Dr. **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, para tal fin.

I. ANTECEDENTES

- Mediante proveído del 21 de junio de 2021, este despacho admitió el trámite de la liquidación ADICIONAL de sociedad CONYUGAL de los señores **ANA JUDITH CASTRO GUERRERO** y **PACIFICO ROJAS ANAYA** y notificación de la demandada.
- **PACIFICO ROJAS ANAYA** se notificó de la demanda el 08 de julio de 2021 bajo los parámetros del artículo 292 C.G.P, esto es, citatorio de notificación personal y aviso enviados a la dirección física TRANSVERSAL 17ª # 7ª-37 BARRIO MIRADOR DE ARENALES del Municipio de Girón, de acuerdo a certificación de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 472 y habiendo corrido traslado de conformidad con lo previsto en el art. 518 del CGP, concordante con el decreto 806 de 2020, por el término de diez(10) días, en la forma prevista en el art. 110 CGP; oportunidad aprovechada por el demandado en escrito recepcionado el 13/07/2021 para manifestar inconformidad, teniéndose la misma como objeción bajo los lineamientos de la norma en cita –art 518 CGP –.
- Por auto del 25 de noviembre de 2021 se fijó diligencia de inventarios y avalúos, la que se materializó el día 28 de enero de

2022, disponiéndose aprobar inventarios presentados, de la siguiente manera:

ACTIVO UNICO

- Inmueble ubicado en la Transversal 17 A N°7 A –37 Manzana 25 Lote5 Urbanización Mirador de Arenales del Municipio de Girón – Santander, identificado con MI N°300-174869, avaluado en la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000=).

Total, activo \$135.000.000=

PASIVOS

En ceros.

Total, pasivo \$0=

El partidor Dr. **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** presenta **trabajo de partición** el 16 de febrero de 2022, y del cual, tras actuaciones de trámite, se dispuso por auto del 04 de abril de 2022 correr traslado sin que fuera objetado por las partes.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue presentado por el partido, para determinar si cumple con las normas legales.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente, la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que, obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

El inventario y avalúo en firme arroja como resultados activos por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000=), y pasivos en ceros.

Así, tenemos que el partidador, siguiendo los lineamientos de carácter legal, tomó tal inventario y por consiguiente le dio aplicación al art. 4 de la Ley 28 de 1932, es decir dedujo el pasivo, arrojando el activo líquido social la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000=), el cual distribuyó entre los señores **ANA JUDITH CASTRO GUERRERO** y **PACIFICO ROJAS ANAYA** de la siguiente manera:

HIJUELA NUMERO UNO: Para **ANA JUDITH CASTRO GUERRERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.342.919 de Bucaramanga - Santander, por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$67.500.000); para su pago se le adjudicó:

1. El dominio y propiedad del 50% sobre el valor de los derechos contemplados en el inmueble descrito en la partida primera y única, relacionada con los activos, consistente en las mejoras y valorización o mayor valor que ha sufrido y adquirió el inmueble desde su adquisición en el periodo de la vigencia de la sociedad conyugal, esto es, 08 de octubre de 1992, hasta la fecha de disolución de la sociedad conyugal, esto es, 13 de julio de 2020. El inmueble se identifica con MI No. 300-174869 de la ORIP de Bucaramanga. Vale esta adjudicación \$67.500.000=

Esta hijuela quedó cubierta a favor de la ex cónyuge, por el total de la adjudicación que suma \$67.500.000=

HIJUELA NÚMERO DOS: Para **PACIFICO ROJAS ANAYA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.706.001 de Piedecuesta - Santander, por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$67.500.000); para su pago se le adjudicó:

1. El dominio y propiedad del 50% sobre el valor de los derechos contemplados en el inmueble descrito en la partida primera y única, relacionada con los activos, consistente en las mejoras y valorización o mayor valor que ha sufrido y adquirió el inmueble desde su adquisición en el periodo de la vigencia de la sociedad conyugal, esto es, 08 de octubre de 1992, hasta la fecha de disolución de la sociedad conyugal, esto es, 13 de julio de 2020. El inmueble se identifica con MI No. 300-174869 de la ORIP de Bucaramanga. Vale esta adjudicación \$67.500.000=

Esta hijuela quedó cubierta a favor de la ex cónyuge, por el total de la adjudicación que suma \$67.500.000=

Así las cosas, el auxiliar de la justicia tuvo en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

En lo que respecta al patrimonio de familia vigente en el inmueble que conforma la partida única del acervo social, se pone de presente a las partes que deberán adelantar dicha diligencia en otro escenario ajeno al presente proceso de naturaleza liquidatorio, bien ante el notario o las instancias judiciales en su respectivo trámite procesal correspondiente.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina donde figuren matriculados los bienes objeto de la liquidación y la protocolización del expediente o en una Notaría de

esta ciudad, conforme a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C.

De conformidad al artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2003 numeral 2 modificado por el artículo 4º del acuerdo 1852 de 2003, en concordancia con lo establecido en el artículo 363 del CGP, se fija como honorarios al partidor por concepto de la partición, la suma de \$300.000=, que deberá pagarse a prorrata por los socios patrimoniales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición que fue presentado por el partidor Dr. **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por **ANA JUDITH CASTRO GUERRERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.342.919 de Bucaramanga (Santander) y **PACIFICO ROJAS ANAYA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.706.001 de Piedecuesta (Santander), en la forma descrita en antecedencia.

SEGUNDO: INSCRIBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE el trabajo de partición contentivo de la liquidación de la sociedad patrimonial **ROJAS-CASTRO** y la presente sentencia en una Notaria de esta ciudad.

CUARTO: FIJAR como honorarios a favor del Dr. **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** partidor por concepto de la partición, la suma de TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000=)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d41ad32623c7aeb2aaacb5e7d0b5ffe90a18418d2656f09ccf2efba03063ac**

Documento generado en 25/05/2022 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>